

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela:	110013110015202100924-00
Accionante:	JORGE ELIECER LUNA SÁNCHEZ en representación de la sociedad ASOCIACIÓN 9R SOSTENIBLE- SOSTENIBILIDAD Y ECONOMIA CIRCULAR
Autoridades Accionadas:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR

El señor **JORGE ELIECER LUNA SÁNCHEZ en representación de la sociedad ASOCIACIÓN 9R SOSTENIBLE-SOSTENIBILIDAD Y ECONOMÍA CIRCULAR** presenta acción de tutela ante este despacho contra “**SEGUROS DE VIDA MAPFRE**”, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de “**petición**”

De acuerdo con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de tutela, se infiere que son la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**, las accionadas que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

Al respecto el Artículo 2.2.3.1.2.1 del DECRETO 1983 DE 30 de noviembre de 2017, 'Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, señala lo siguiente:

*"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*
(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. "

En razón a que las accionadas son la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR** este despacho no es competente para conocer la acción de la referencia.

Conforme a lo expuesto, se ordenará el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto), para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Envíense inmediatamente estas diligencias a los **Juzgados Civiles Municipales (Reparto)**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Intestada
1100131100152021-00913-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por DIANA ROCÍO MORA TAPIAS toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- COMPLEMENTE los hechos de la demanda, indicando si existe más descendencia del causante, en caso positivo deberá indicar quienes son e indicar el domicilio y/o residencia de los mismos.

3.- APORTE el documento mediante el cual se de declaró la unión marital de hecho entre el causante y la señora ELENA RAMÍREZ NARANJO la cual refiere es la compañera permanente del causante, así mismo deberá indicar si se estableció una sociedad marital entre estos y si la misma fue disuelta y liquidada, aportando las evidencias correspondientes.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00914-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **YENNY MARROQUÍN GARZÓN**, fallecida el día 6 de diciembre de 2011, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **LAURA SOFÍA LUQUE MARROQUÍN** como heredera de la causante en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a **JAIME JOSÉ LUQUE SILVA** como compañero permanente de la causante de la causante, a quien se le requiere para manifieste si opta por gananciales o por porción marital, que el beneficio de inventarios es únicamente para los herederos de la causante.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a **SANTIAGO ASCENCIO MARROQUÍN y NICOLÁS ASCENCIO MARROQUÍN** en calidad de herederos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia, dentro del proceso de sucesión de **YENNY MARROQUÍN GARZÓN**.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, por secretaria líbrese **OFICIO** con destino a la **DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se reconoce personería al abogado **GIANCARLOS BARBASTEFANO MORALES**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE_FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015202000535-00

Visto el oficio allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (fol. 64 a 66) por secretaría remítase copia del registro civil de nacimiento del señor JOSE GREGORIO GOMEZ LOZANO (fol. 13) con el propósito que alleguen de manera inmediata copia del registro civil de defunción y los registros civiles de nacimiento de los hijos reconocidos por el citado señor.

OFICIAR

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE _FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
110013110015202000277-00

De conformidad con el escrito que antecede, se agregan al expediente los documentos visibles a folios 87 a 98, que dan cuenta del envío del citatorio de conformidad con lo consagrado en el artículo 291 de C.G.P., para efectos de notificación, haciendo claridad por parte del Despacho, **QUE NO SE TENDRÁN EN CUENTA EL MISMO**, toda vez que el envío se realizó a una dirección distinta a la autorizada por este despacho mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No.190 de FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN
11001311001520150117500

(FI 268- 269) Visto el escrito que antecede (PODER) otorgado por la heredera SANDRA LILIANA PRIETO TOVAR al señor ALVARO ENRIQUE JUNIOR PRIETO TOVAR (Hermano) se autoriza el pago del título No. 400100007431208 por valor de \$3.999.936,00, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 190 de FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario